

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 0851

VISTO:

Que el Artículo 59 de la Ordenanza Nº 20/79, que faculta al Departamento Ejecutivo al otorgamiento de la Licencia de Conductor, en base a lo previsto por la reglamentación antes mencionada; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de ampliar criterios negativos en la Ordenanza Nº 20/79;

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Para la obtención de la licencia de conductor será indispensable saber leer y escribir.-

ARTICULO SEGUNDO: El otorgamiento para personas de hasta 50 años de edad se hará por cinco años, y a partir desde los 51 hasta los 64 años, por 3 años, y desde los 65 años por 1 año, salve indicaciones en contrario por parte de la mesa examinadora en lo Psico-físico.-

ARTICULO TERCERO: Para la obtención de la Licencia de Conductor de 4ta.; 3ra.; y 2da. el recurrente deberá poseer Licencia de primera categoría, o sexta categoría, con un año de antigüedad a partir de la fecha de expedición.-

ARTICULO CUARTO: El número de la licencia de conductor será la del documento, ya sea D.N.I.; L.C.; L.E., y para extranjeros la cédula de identidad expedida por la Policía Federal o Provincial.-

ARTICULO QUINTO: La fecha de vencimiento será la de el día de su nacimiento. Si el recurrente al momento de ser otorgada la licencia a superado los 6 meses de el día de cumpleaños, se optará por colocar la fecha de vencimiento de el año próximo y de acuerdo a lo señalado anteriormente.-

AMPLIASE LAS CATEGORIAS DE LOS REGISTROS DE CONDUCTOR

ARTICULO SEXTO: Fijase como sexta categoría; las licencias para conducir tractores agrícolas dentro de la zona denominada rurales y/o suburbanas. Para conducir los mismos, en zonas urbanizadas se deberá adecuar el vehículo en forma tal que no vulnere la exigencia del reglamento en vigor.-

TIPO DE EXAMEN A RENDIR: Pericia conductiva y conocimiento de la Ordenanza de tránsito.-

ARTICULO SEPTIMO: Déjase sin efecto en el Artículo Nº 60 de la Ordenanza Nº 20/79 lo referente a la licencia de 5ta. categoría únicamente.-

ARTICULO OCTAVO: Fijase como 5ta. categoria "A": Al registre que habilitará a la conducción de ciclomotos, motocicletas y motonetas entre 50cc y 200cc.

TIPO DE EXAMEN A RENDIR: Pericia conductiva y conocimiento de la Ordenanza de tránsito.

ARTICULO NOVENO: Fijase como 5ta. categoria "B": al registre que habilitará para conducir los vehiculos incluidos en el articulo anterior, más motocarro, moto con side-car sin límites de cilindrada.

El otorgamiento de esta licencia será reservada para aquellos que al día / de solicitar la licencia, hallan cumplido los 18 años de edad.

TIPO DE EXAMEN A RENDIR: Pericia conductiva, conocimiento de la Ordenanza / 20/79.

ARTICULO DECIMO: Fijase en concepto de arancel anual para la obtención de la licencia de conducir la suma de \$a. 40.- Pesos argentinos cuarenta).-

Para la obtención de duplicado o triplicado la suma de \$a. 100.- (pesos argentinos cien).-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los permisos para conducir automotores por extravío, pérdida o sustracción de Carnet de Manejo, por 5 (cinco) / días la suma de \$a. 100.- (Pesos argentinos cien).- Permiso Transitorio para aprender a conducir por 30 (treinta) días, la suma de \$a. 300.- (Pesos argentinos trescientos).-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el caso de los dos artículos que precedieron, los valores mencionados en los mismos, serán modificados trimestralmente, y de acuerdo al índice del costo de la vida, dado por la Dirección de Estadísticas.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: COMUNIQUESE, COPIESE, ARCHIVASE.-

JULIO CESAR HEREDIA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA



CARLOS ALBERTO ALDERESE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA